Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **Restitución Tenencia mueble Arrendado-**
RADICADO: **680014003015-2020-00802-00**

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

…….

Revisada la demanda presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Identifique en los hechos y pretensiones de la demanda en debida forma el vehículo cuya restitución pretende ya que solo señala marca color y modelo, datos muy generales que no permiten su plena identificación.

*Indique el valor del canon actual.

*Indique de manera clara y discriminada cuales son los cánones que adeuda el locatario.

*Señale cual es el avaluó del vehículo objeto del proceso.

*Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo con una antelación no inferior a 30 días de expedición.

* Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas se requiere a la parte actora para que incorpore al despacho la póliza judicial por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, junto con el paz y salvo de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del CGP.

*Determine en debida forma la cuantía del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del CGP, pues señala que es por el valor de todos los cánones adeudados lo cual no es una hipótesis revista en dicha norma.

*Aclare si se pacto una circunscripción territorial exclusiva para permanecer movilizarse los vehículos objeto de los acuerdos de leasing, pues señala que el vehículo permanece en el Barrio Kenedy, entonces debe aclarar si fue que en el contrato se pactó que solo circularía en dicho barrio.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", mediante apoderada judicial**,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 7 diciembre de 2020.